



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**FALLO NÚMERO CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO**

**VISTO:**

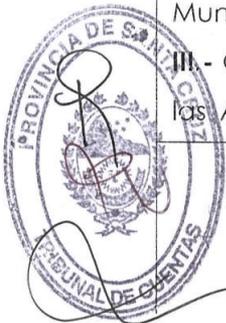
\_\_\_\_\_ En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha, el Expediente N° 816.600 -Letra T.C.- Año 2012, caratulado "**MUNICIPALIDAD DE PUERTO SAN JULIÁN – JUICIO DE CUENTAS - EJERCICIO 2012**", del que: \_\_\_\_\_

**RESULTA:**

I.- Que fueron Responsables de la Administración de la Municipalidad de Puerto San Julián, el Sr. Nelson Daniel GLEADELL (D.N.I N° 16.461.012) -Intendente Municipal-; Sra. María Inés BAMONDE (D.N.I N° 12.863.225) -Directora de Contaduría Municipal-; Sr. Roberto Omar ARISTIMUÑO (DNI 12.363.795) -Tesorero Municipal-; quienes cumplieron funciones durante todo el periodo. - \_\_\_\_\_

II.- Que mediante **Resoluciones Nros. 534-T.C.-12, N° 031-T.C.-14, N° 032-T.C.-14, N° 360-T.C.-14, N° 302-T.C.-16**, se procedió a **SOLICITAR, REQUERIR** e **INTIMAR** a las Autoridades del Ejecutivo Municipal y del Honorable Concejo Deliberante, y a los Responsables del periodo, a fin de que procedan a remitir la Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2012. A su vez, mediante **Resolución N° 342-T.C.-17** se procedió a **INTIMAR** a las Autoridades del Ejecutivo Municipal, a fin de que procedan a remitir la documentación faltante correspondiente al Ejercicio 2012 y mediante N° 110-T.C.-18, se procedió a **APLICAR MULTA** a los Responsables actuales de la Municipalidad, a fin de que procedan a remitir la Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2012, mediante **Resolución N° 447-T.C.-18** se procedió a **RECHAZAR** el Recurso de Revisión interpuesto por el Responsables, el Sr. Antonio TOMASSO -Intendente Municipal-.- \_\_\_\_\_

III.- Que mediante **Nota N° 201- AJEM-19** se procedió a **SOLICITAR**, a las Autoridades del Ejecutivo Municipal, a fin de que procedan a



remitir documentación faltante de Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2012.-\_\_\_\_\_

**IV.-** Que mediante **Resoluciones Nros. 355-T.C.-19** y **284-T.C.-20** se procedió a **INTIMAR** a los Responsables actuales de la Municipalidad y a los Responsables del periodo a fin de que procedan a remitir la documentación faltante correspondiente al Ejercicio 2012.-\_\_\_\_\_

**V.-** Que mediante **Providencia N° 120-T.C.-21**, dada en Acuerdo Ordinario N° 2830 de fecha veinte de octubre del año dos mil veintiuno, se da formal inicio al Estudio de la Rendición de Cuentas remitida (Art. 41° Ley N° 500) designándose Auditora Delegada, a los efectos de que elabore el Primer Informe correspondiente al Ejercicio 2012. \_\_\_\_\_

**VI.-** Que, durante el Ejercicio bajo análisis, en materia Impositiva y Tarifaria, tuvo vigencia la Ordenanza N° 3112- H.C.D.-, promulgada por Decreto Municipal N° 012/12, de fecha 06 de enero de 2012. \_\_\_\_\_

**VII.-** Que el Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos e Inversiones vigente para el Ejercicio 2012 fue aprobado mediante Ordenanza N° 3111/H.C.D. de fecha 23 de diciembre de 2011, promulgado por el Decreto Municipal N° 0009 de fecha 04 de enero de 2012, el cual asciende a la suma de **PESOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON TRES CENTAVOS (\$ 60.533.159,03)**. \_\_\_\_\_

**VIII.-** Que los Ingresos del Ejercicio ascendieron a la suma de **PESOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 61.152.329,47)**, los que, sumados al Saldo del Ejercicio Anterior de **PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 7.558.595,92)**, hacen un total de Disponibilidades de **PESOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL**



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**NOVECIENTOS VEINTICINCO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 68.710.925,39).**\_\_\_\_\_

**IX.-** Que los Egresos del Ejercicio ascendieron a la suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 56.930.682,43)**, además se informo un ajuste de **PESOS MENOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ -60.809,35)**.\_\_\_\_\_

**X.-** Que, del Movimiento de Fondos transcripto, surge un Saldo de **PESOS ONCE MILLONES SETECIENTOS SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 11.719.433,61)**, determinado por la Auditoria, que se transfiere al próximo Ejercicio. -\_\_\_\_\_

**XI.-** Que a fs. 307/321, se adjunta el Primer Informe de la Auditoría actuante, de conformidad a lo establecido en el Art. 41° de la Ley N° 500. En dicho Informe se formularon Observaciones en orden a los siguientes aspectos: 1. DISPOSICIONES BÁSICAS FINANCIERAS, a) Ordenanza General Impositiva y Tarifaria; 2. COMPOSICIÓN DEL SALDO - MOVIMIENTO DE FONDOS; 3. AUTORIDADES Y RESPONSABLES; 4. FONDOS NACIONALES; 5. PLAZOS FIJOS; 6. RENDICIÓN DE CUENTAS; 7. REINTEGROS; 8. FONDO FIJO – RENOVACIÓN; 9. SERVICIO DE CONCESIÓN DE PLANTA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS; 10. Orden de Pago N° 620/2012 – Libramiento 458/2012; 11. ACTA DE ECEPCIÓN; 12. PUBLICIDAD Y PROPAGANDA; 13. FUNDACIÓN AGENCIA DE DESARROLLO; 14. LICITACIONES; 15. DEUDAS CON ORGANISMOS DEL ESTADO.\_\_\_\_\_

**XII.-** Que a fs. 324/326, obra **Resolución N° 517-T.C.-22** dada en Acuerdo Ordinario N° 2877, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veintidós, mediante la cual se procede a **CORRER TRASLADO** del Primer Informe a los Responsables del Ejercicio y Actuales, de



acuerdo a lo normado por el Art. 43º, de la Ley Provincial Nº 500 - T.O. Decreto Nº 662/86, a fin de que procedan a contestar las Observaciones, acompañando las pruebas que hagan a sus descargos. \_\_\_\_\_

**XIII.** - Que a fs. 341/343, luce **Resolución Nº 134-T.C.-23** dada en Acuerdo Ordinario Nº 2886 de fecha doce de abril del dos mil veintitrés mediante la cual se procede a **OTORGAR PRORROGA** a los Responsables. - \_\_\_\_\_

**XIV.**- Que a fs. 349/392, se presentaron la Responsables contestando la vista conferida, correspondiente a los descargos del Primer Informe del Juicio de Cuentas de la Municipalidad de San Julián – Ejercicio 2012, con fecha veintiocho de junio del año 2023. \_\_\_\_\_

**XV.**- Que a fs. 393, se giran los actuados a la Auditoría para la elaboración del Informe pertinente, conforme lo establece el Art. 48º de la Ley Provincial Nº 500. \_\_\_\_\_

**XVI.** - Que a fs. 394/412, corre agregado el Segundo Informe de la Auditoría actuante, mediante el cual se levantaron parcialmente las Observaciones oportunamente formuladas, con excepción de las que *infra* se analizarán. \_\_\_\_\_

**XVII.**- Que a fojas 413 obra Autos para Sentencia conforme lo estipulado en el Art. 49º de la Ley Nº 500.- \_\_\_\_\_

**XVIII.**- Que, cumplidos los trámites de rigor y estando en condiciones de dictar Sentencia, correspondiéndole expedirse a la Señora Vocal **Dra. Romina Fernanda GAITÁN**, quien dijo: \_\_\_\_\_

**CONSIDERANDO:** \_\_\_\_\_

**PRIMERO:** Inicialmente corresponde mencionar los alcances y limitaciones del presente Juicio de Cuentas. En efecto, tal como lo dispone el Artículo 10º de la Ley Nº 500, corresponde realizar un



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Control de Legalidad y no de mérito, de la Ejecución Presupuestaria y de la Rendición de Cuentas presentada por el Municipio. \_\_\_\_\_

Luego, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 98° y 99° de la Acordada N° 54, el Auditor a cargo del Estudio, bajo la supervisión del Auditor Jefe, ha procedido a verificar la documentación recibida en su aspecto Formal, Legal, Contable, Numérico y Documental, sin abrir Juicio respecto a procederes, actuación o Responsabilidades del Administrador Responsable, conforme la Manda Legal contenida en el Art. 41° de la Ley N° 500.- Por lo expuesto, el presente Estudio se circunscribe al cotejo del Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos, vigente para el Ejercicio, con los Movimientos de Fondos (Ingresos y Egresos) de cada una de las Partidas y Saldos Finales que se transfieren al Ejercicio siguiente, aclarando que el mismo es de carácter netamente Contable y Financiero.- \_\_\_\_\_

Asimismo, respecto a la Rendición de Cuentas, se efectúa un Control Legal y Documental que implica el cotejo de las Erogaciones con el respaldo documental de las mismas. Esto es, que obre el Instrumento Legal que dispone el Pago, su correcta Imputación Presupuestaria, Orden de Pago y la Factura respectiva o respaldo documental particular. \_\_\_\_\_

Como resultado del Estudio precedentemente expuesto, el Auditor informa las irregularidades significativas detectadas, por ausencia o déficit de la documentación presentada, y procede a formular la observación correspondiente. - \_\_\_\_\_

En relación a lo expuesto, el Auditor aplica procedimientos de Auditoría generalmente aceptados que rigen en materia contable, lo que implica un análisis por muestreo de carácter selectivo, \_\_\_\_\_



fundado en técnicas de Auditoría y en el criterio profesional del Auditor interviniente. - \_\_\_\_\_

Respecto al alcance del presente en relación a los sujetos responsables, se encuentra delimitado por la Ley N° 500 que establece en su Artículo 25° que: "Todo estipendiario del Estado provincial o municipal responderá de los daños que por su culpa o negligencia sufra la hacienda pública y estará sujeta a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas". Luego, el Artículo citado amplía el ámbito de aplicación subjetivo al disponer que: "Quedan sujetas a la misma jurisdicción, todas aquellas personas que sin ser estipendiarias del Estado, manejan Bienes Públicos". \_\_\_\_\_

Asimismo, la Ley N° 500 establece un doble mecanismo a los efectos de asignar responsabilidad a los Funcionarios Responsables. El primero, se encauza en el procedimiento del Juicio de Cuentas mediante el cual los Responsables quedan liberados de responsabilidad una vez transcurrido el respectivo Estudio de Cuentas y Aprobada la Percepción e Inversión de los Fondos Municipales, a través de un Fallo que así lo determine. \_\_\_\_\_

Al respecto, el Artículo 28° de la Ley N° 500 establece que: "el agente que cese en sus funciones, por cualquier causa quedará eximido de responsabilidad una vez aprobada la rendición de cuentas de su gestión". Y agrega: "sus reemplazantes deberán incluir en sus rendiciones las que correspondieren a dicho agente". \_\_\_\_\_

Por lo expuesto, en el Primer Informe de Auditoría se consignan los Responsables del período en Estudio y los Responsables actuales a los efectos de cursar las notificaciones correspondientes. Los primeros son los sujetos alcanzados por el presente Fallo, no implicando pronunciamiento alguno de liberación de responsabilidad de los



**Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas**

demás funcionarios cuyas conductas no fueron comprendidas en el marco del Juicio de Cuentas. \_\_\_\_\_

Cabe destacar que los Responsables poseen a su cargo la obligación de preparar y presentar la documentación sujeta a fiscalización. Dentro de tales responsabilidades se incluye la de diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado, para que la información no padezca distorsiones significativas originadas en errores o irregularidades, así como la aplicación de la normativa correspondiente a los Entes Municipales en forma apropiada. En esta orden de ideas, analizada su apariencia y estructura formal, se asume que la documentación brindada por los mismos es legítima, libre de fraudes y otros actos ilegales. \_\_\_\_\_

El segundo mecanismo de determinación de responsabilidad que establece la Ley N° 500, que no sea emergente de una Rendición de Cuentas, es el Juicio Administrativo de Responsabilidad. El mismo se impulsa cuando existen denuncias, actos, hechos u omisiones susceptibles de producir un perjuicio a la hacienda pública, o adquiera por sí la convicción de su existencia. \_\_\_\_\_

Sin perjuicio de lo manifestado en el párrafo anterior, conforme el Artículo 56° de la Ley N° 500, los obligados a rendir cuentas pueden quedar sujetos a la apertura de un Juicio Administrativo de Responsabilidad en los siguientes casos: a) antes de rendirla, cuando se concreten daños para la hacienda pública o para los intereses puestos bajo la responsabilidad del Estado; b) en todo momento, cuando se trate de actos, hechos u omisiones extraños a la rendición de cuentas; y c) después de aprobadas las cuentas y por las materias en ellas comprendidas, cuando surja posteriormente un daño imputado a la culpa o negligencia del Responsable". \_\_\_\_\_



Por último, en relación a los Fondos Nacionales que integran las arcas municipales, están incluidas en la Rendición de Cuentas ante este Organismo, dado que forman parte del universo de actos administrativos y económicos producidos por el Municipio, tanto en su ingreso como en su inversión. Sin embargo, los alcances del presente Fallo no implican pronunciamiento sobre la aprobación respecto de aquellos Fondos Nacionales que deben rendirse documentalmente ante Organismos Nacionales, en tanto ello no resulta competencia originaria de este Tribunal de Cuentas. \_\_\_\_\_

En función de lo precedentemente expuesto, merituando los descargos presentados y la documental con ellos aportada, la Auditoría en su Segundo Informe, levantó las observaciones oportunamente formuladas con excepción de las que a continuación se analizan, criterio que es compartido por quien suscribe, conforme los argumentos que seguidamente se exponen. \_\_

**SEGUNDO:** A continuación, se transcriben los reparos efectuados por la Autoría en relación a los argumentos vertidos por los Responsables en sus descargos: \_\_\_\_\_

**"ACLARACIONES PREVIAS":** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ De acuerdo a los descargos obrante a fs. 349 la Directora de Administración de Contaduría Araceli Magali Vera, solo brinda información de ciertos puntos del informe junto a los antecedentes solicitados, pero, para los puntos restantes expresa que "en cuanto a las observaciones formuladas por esta Auditoría, las mismas no pueden ser contestadas por las Autoridades Actuales ya q corresponden a las acciones de los Responsables del periodo 2012" seguidamente aclara "las puertas de la Dirección de Administración Contaduría, se encuentran abiertas para todos los Responsables del



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Ejercicio 2012 que deseen visar la documentación para dar respuesta a la Resolución N° 517- T.C-22".

Atento a lo expresado por la directora de administración, se le recuerda lo descripto en la Ley N° 500 Art. 20° "Todos los funcionarios y magistrados de la Provincia, están obligados a suministrar al Tribunal dentro de los plazos que él señalare, los informes, antecedentes, documentos originales o copias autenticadas y comprobantes que solicitare", aclarando que si bien, todos los antecedentes que este organismo solicite que correspondan o no a otra gestión, ello no exime de responsabilidad a las Autoridades actuales ya que las mismas se encuentran en mejores condiciones de suministrar la información que se solicite.

A fs. 335/337 obran descargo del Sr. Roberto Omar Aristimuño que serán desarrollados en cada punto, cabe destacar que solo se limitó a contestar manuscritamente los puntos sin que se remitiera documentación alguna".

**TERCERO:** Con respecto a la Observación **2. COMPOSICIÓN DEL SALDO - MOVIMIENTO DE FONDOS**, según la diferencia detectada por la Auditoria en el Estudio de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2011, se solicitó a los Responsables adecuar el Saldo por la suma de **PESOS MENOS SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (-\$ 6.206,29)** a los fines de ajustar el monto que se transfiere al Ejercicio 2012 y transferir al Ejercicio siguiente la suma de **PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 7.558.595,92)**, situación que no ha ocurrido, por lo que la diferencia detectada se sigue manteniendo.

Se solicitó a los Responsables que informen sobre el mismo.



Atento la omisión por parte de los Responsables de dar respuesta a las Observaciones señaladas, se **Mantiene la Observación** y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a los Responsables de la Municipalidad de Puerto San Julián, por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500.- \_\_\_\_\_

**CUARTO:** Con respecto a la Observación **4. FONDOS NACIONALES**, este Organismo procedió a certificar los siguientes Fondos Nacionales provenientes de la Jefatura de Gabinete de Ministros:

1- Certificado N° 140-T.C-13 dada en el Acuerdo Ordinario N° 2487 de fecha treinta de octubre del año dos mil trece – por la suma de **PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000,00)** ingresada en la Cuenta Corriente N° 4750015565 BNA sucursal Puerto San Julián de fecha 07/11/2012. \_\_\_\_\_

2- Certificado N° 141-T.C-13 dada en el Acuerdo Ordinario N° 2487 de fecha treinta de octubre del año dos mil trece – por la suma de **PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000,00)** ingresada en la Cuenta Corriente N° 4750015565 BNA sucursal Puerto San Julián de fecha 13/11/2012. \_\_\_\_\_

3- Certificado N° 142-T.C-13 dada en Acuerdo Ordinario N° 2487 de fecha treinta de octubre del año dos mil trece – por la suma de **PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000,00)** ingresada en la Cuenta Corriente N° 4750015565 BNA sucursal Puerto San Julián de fecha 14/12/2012. \_\_\_\_\_

Sin perjuicio de ello, la Auditoría detectó que durante el Ejercicio la Cuenta Corriente N° 4750015565 BNA sucursal Puerto San Julián tuvo otras acreditaciones tales como: \_\_\_\_\_



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

- 23/10/2012 por la suma de **PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000,00)** acreditado en la Cuenta el día 20/09/2012 (según Recibo Oficial).\_\_\_\_\_
- 21/06/2012 transferencia techo digno por la suma de **PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON DOS CENTAVOS (\$ 551.298,02)** (según Libro Banco).\_\_\_\_\_
- 01/06/2012 deposito por la suma de **PESOS QUINIENTOS VEINTITRES MIL SESENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 523.064,37)** (según Libro Banco).\_\_\_\_\_
- 18/01/2012 deposito por la suma de **PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 299.276,50)** programa nacional desarrollo parque industrial (según Libro Banco).\_\_\_\_\_

Por lo expuesto, se solicitó a los Responsables informen si las mismas corresponden o no a depósitos efectuados por el Estado Nacional en concepto de Fondos Nacionales, debiendo remitir en su caso la documentación respaldatoria de las remesas recibidas.\_\_\_\_\_

Los Responsables en sus descargos manifiestan que "dado el tiempo transcurrido no recuerdo, seguramente será informado por las actuales Autoridades quienes tienen en su resguardo la copia de la documentación aludida".\_\_\_\_\_

Atento la omisión por parte de los Responsables de dar debida respuesta a las Observaciones señaladas, se **Mantiene la Observación** y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19º inc. d) de la Ley N° 500, a los Responsables de la Municipalidad de Puerto San Julián, por incumplimiento del Artículo 20º de la Ley N° 500.- \_\_\_\_\_

**QUINTO:** Con respecto a la Observación **5. PLAZOS FIJOS**, se detectó que durante al año se constituyeron y renovaron Plazos Fijos desde la



Cuenta Corriente N° 668/4 Banco Santa Cruz, la que utilizan para gestionar el Fondo Federal Solidario establecido por Decreto N° 206/2009 del Poder Ejecutivo Nacional.\_\_\_\_\_

Los mismos se constituyeron en el Banco de la Nación Argentina renovándose mes a mes, por las siguientes sumas:\_\_\_\_\_

- Fecha 09/02/2012 por la suma de **PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00)**.\_\_\_\_\_
- 06/01/2012 por la suma de **PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000,00)**.\_\_\_\_\_
- 27/07/2012 por la suma de **PESOS SETECIENTOS MIL (\$ 700.000,00)**.\_\_\_\_\_

- 01/10/2012 por la suma de **PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00)**  
Los Responsables debían informar el tratamiento dado a los intereses ganados por el capital invertido de la cuenta Fondo Federal Solidario. Al respecto, los Responsables expresaron que en "todos los casos respondía a Decretos Municipales y los intereses eran acreditados a la cuenta General del Municipio, existía un registro de plazos fijos donde se incorporaban fechas, importes, cuenta de origen, vencimiento, importe del interés, fecha de acreditación de intereses, destino del monto generado y numero de decreto que lo respaldaba".-\_\_\_\_\_

Atento que los Responsables no dan debida respuesta, acompañando la documental que sustente los descargos a las Observaciones oportunamente señaladas, se **Mantiene la Observación** y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a los Responsables de la Municipalidad de Puerto San Julián, por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500.- \_\_\_\_\_

**SEXTO:** Con respecto a la Observación **6. RENDICIÓN DE CUENTAS**, de la muestra efectuada no se ha podido hallar las Ordenes de Pago



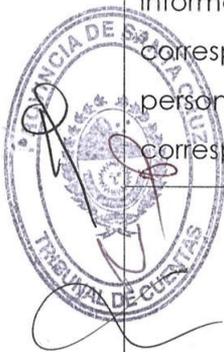
Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

enumeradas en el cuadro siguiente, por lo que se solicitó a los Responsables remitir el pago correspondiente conjuntamente con la documentación respaldatoria de ese gasto, tal cual lo establece la normativa.

| Nº O/P | importe         | Nº O/P | importe       | Nº O/P | importe       | Nº O/P | importe       |
|--------|-----------------|--------|---------------|--------|---------------|--------|---------------|
| 497    | \$ 800,00       | 1327   | \$ 1.392,60   | 1797   | \$ 593,40     | 2977   | \$ 1.694,80   |
| 613    | \$ 34.769,98    | 1410   | \$ 162.283,70 | 1805   | \$ 6.861,01   | 2978   | \$ 117.278,00 |
| 674    | \$ 2.801,89     | 1413   | \$ 263,93     | 1807   | \$ 114,00     | 3073   | \$ 44.055,85  |
| 677    | \$ 386,00       | 1421   | \$ 173.325,26 | 1828   | \$ 4.074,00   | 3141   | \$ 1.533,90   |
| 691    | \$ 450,00       | 1443   | \$ 6.309,85   | 1830   | \$ 4.900,00   | 3274   | \$ 152,00     |
| 692    | \$ 22.490,17    | 1469   | \$ 3.190,00   | 1831   | \$ 193,60     |        |               |
| 709    | \$ 6.885,72     | 1471   | \$ 286,27     | 1833   | \$ 408,00     |        |               |
| 711    | \$ 4.866,09     | 1479   | \$ 8.877,49   | 1834   | \$ 432,00     |        |               |
| 783    | \$ 1.950,00     | 1599   | \$ 664,00     | 1904   | \$ 12.117,00  |        |               |
| 788    | \$ 1.565.174,34 | 1603   | \$ 2.716,00   | 1919   | \$ 319.576,76 |        |               |
| 1019   | \$ 6.979,00     | 1605   | \$ 4.144,70   | 2022   | \$ 400,00     |        |               |
| 1024   | \$ 1.197,50     | 1613   | \$ 445,30     | 2250   | \$ 6.000,00   |        |               |
| 1281   | \$ 2.134,00     | 1615   | \$ 22.236,02  | 2604   | \$ 8.298,30   |        |               |
| 1282   | \$ 2.134,00     | 1767   | \$ 132,05     | 2843   | \$ 2.668,17   |        |               |
| 1284   | \$ 1.463,20     | 1794   | \$ 1.053,22   | 2976   | \$ 3.168,49   |        |               |

Los Responsables en sus descargos expresan que "he solicitado al Sr. Intendente Municipal por nota de fecha 16/01/2013 se sirva de remitir la documentación solicitada", no obteniendo respuesta.

Analizadas las Ordenes de Pago en los Registros obrantes, la Auditoría informa que las Ordenes de Pago N° 788/1919/2978/3073 corresponden al Pago de haberes del mes de mayo, haberes de personal contratado, pago de pensiones y pago de AMEPORT correspondiente al mes de diciembre, respectivamente.



Atento a que las demás Ordenes de Pago no han podido ser identificadas, se **Mantiene la Observación** y se considera procedente la Formulación de un **CARGO SOLIDARIO** en los términos del Artículo 19º Inciso c) de la Ley N° 500 por la suma de **PESOS QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 530.236,61)** a la Sra. María Inés BAMONDE –Directora de Contaduría General-; y Sr. Roberto Omar ARISTIMUÑO –Jefe de departamento Tesorería (Tesorero Municipal). -\_\_\_\_\_

Y la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19º inc. d) de la Ley N° 500, a los Responsables de la Municipalidad de Puerto San Julián, por incumplimiento del Artículo 20º de la Ley N° 500.

**SÉPTIMO:** Con respecto a la Observación **7. REINTEGROS**, en lo referido a las Órdenes de Pago que a continuación se detallan, esta Auditoría observa que los Responsables han adoptado la modalidad de devolución, es decir, primero compran de manera particular y luego presentan las Facturas para que posteriormente emitan la Orden de Pago a favor de los agentes municipales. \_\_\_\_\_

Se les recordó que dicha modalidad no se encuentra contemplada en la normativa vigente, debiendo seguir los procedimientos de contratación encuadrados en la Ley Provincial N° 760 o bien, en caso de gastos de menor cuantía que deban abonarse al contado utilizar el Fondo fijo o caja chica asignada. \_\_\_\_\_

Órdenes de Pago detectadas: \_\_\_\_\_

| Libramiento | Orden de Pago |
|-------------|---------------|
| 272/2012    | 351/2012      |
| 184/2012    | 216/2012      |
| 187/2012    | 219/2012      |
| 190/2012    | 222/2012      |
| 480/2012    | 651/2012      |



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

|           |           |
|-----------|-----------|
| 566/2012  | 740/2012  |
| 1741/2012 | 2283/2012 |
| 2367/2012 | 3126/2012 |

Los Responsables en sus descargos manifestaron que no se trató de una modalidad, por el contrario, siempre se insistió con el cumplimiento de los procedimientos establecidos, aunque algunos casos por necesidades inmediatas o por no contar en la localidad con los artículos necesarios los funcionarios compraban de esta forma. \_\_\_\_\_

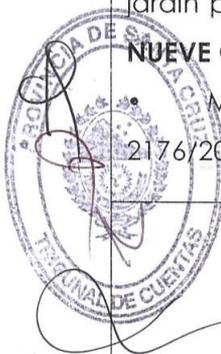
Atento que lo alegado por los Responsables no es acompañado de documentación alguna que así lo acredite, se **Mantiene la Observación** y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19º inc. d) de la Ley Nº 500, a los Responsables de la Municipalidad de Puerto San Julián, por incumplimiento con los procedimientos de contratación encuadrados en la Ley Provincial Nº 760.- \_\_\_\_\_

**OCTAVO:** Con respecto a la Observación **8. FONDO FIJO – RENOVACIÓN:** \_\_\_\_\_

- Mediante Orden de Pago Nº 1203/2012 Libramiento Nº 948/2012, se renovó el Fondo Fijo para la atención de gastos en las comisiones de servicios, autorizado mediante Resolución Nº 1586/2012 por la suma de **PESOS DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 2.315,18).** \_\_\_\_\_

- Mediante Libramiento Nº 1875/2012 Orden de Pago Nº 2443/2012 – se renovó el Fondo Fijo en concepto de arancelamiento jardín por la suma de **PESOS SETECIENTOS CUATRO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 704,89).** \_\_\_\_\_

- Mediante Libramiento Nº 1656/2012 Orden de Pago Nº 2176/2012 – se renovó el Fondo Fijo en concepto de combustibles y \_\_\_\_\_



lubricantes por la suma de **PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 6.828,61)**.

Se ha detectado que en todos los casos no se adjunta a la Rendición de cuentas los comprobantes respectivos.

Por lo expuesto se solicitó a los Responsables remitan con sus descargos los comprobantes válidos de las Erogación efectuadas. Los Responsable manifestaron en sus descargos que "cada Orden de Pago de una renovación de fondo se correspondía con toda la documentación que consistía en un resumen de gastos acompañados por ticket o factura a nombre del municipio y en el reverso debía constatar el destino y firma de quien realizo la compra, si bien no puede asegurar que sea parte de la documentación enviada este trámite se realizaba así. Asimismo, expresaron que seguramente las actuales Autoridades enviaran la documentación solicitada.

Atento que lo alegado por los Responsables no es acompañado de documentación alguna que así lo acredite, se **Mantiene la Observación** y se considera procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO** en los términos del Artículo 19º Inciso c) de la Ley N° 500 por la suma de **PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 9.848,68)** a la Sra. María Inés BAMONDE –Directora de Contaduría General-; y al Sr. Roberto Omar ARISTIMUÑO –Jefe de departamento Tesorería (Tesorero Municipal)-; por las Ordenes de Pago N° 1203/2012, N° 2443/2012 y N° 2176/2012- Y la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19º inc. d) de la Ley N° 500, a los Responsables de la Municipalidad de Puerto San Julián, por incumplimiento del Artículo 20º de la Ley N° 500.-



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**NOVENO:** Con respecto a la Observación **9. SERVICIO DE CONCESIÓN DE PLANTA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**, según la información obrante en las Ordenes de Pago N° 619/3205/1263 año 2012, las Erogaciones obedecen a un contrato de concesión y locación de servicios destinados a la operación mantenimiento y tratamiento de la planta de residuos sólidos urbanos por un periodo de 5 (cinco) años. \_\_\_\_\_

Si bien la Factura que se adjunta es un comprobante legalmente valido, no se adjunta planilla ni constancia firmada por funcionario municipal que garantice mensualmente los trabajos realizados por la empresa o que se cumpla con lo estipulado en el contrato de concesión el cual se desconoce. \_\_\_\_\_

Por lo tanto, los Responsables debían adjuntar a sus descargos, los antecedentes que den fe que los servicios prestados por la empresa se cumplieron de legal forma. \_\_\_\_\_

Los Responsables manifestaron en sus descargos que seguramente las actuales Autoridades enviarían lo solicitado y que en cada uno de los pagos se encontraban debidamente documentados, la mencionada área era certificada por parte del Secretaria de Obras Públicas. \_\_\_\_\_

Atento la omisión de dar debida respuesta a las Observaciones formuladas, se **Mantiene la Observación** y se considera procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO** en los términos del Artículo 19° Inciso c) de la Ley N° 500 por la suma de **PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 835.000,00)** a la Sra. María Inés BAMONDE

Directora de Contaduría General;- y al Sr. Roberto Omar ARISTIMUÑO -Jefe de departamento Tesorería (Tesorero Municipal)-; por las Ordenes de Pago N° 619/12, N° 1263/12, N° 3205/12.- \_\_\_\_\_



Y la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a los Responsables de la Municipalidad de Puerto San Julián, por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500.

**DECIMO:** Con respecto a la Observación **10. Orden de Pago N° 620/2012 – Libramiento 458/2012**, según la Orden de Pago de referencia, la Municipalidad abonó la suma de **PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00)** a un trabajador en concepto de mantenimiento y desmalezamiento urbano. El pago obedece a un Programa de ayuda social denominado "ayuda por prestación", creado mediante la Ordenanza N° 1409 en la cual, en su artículo 4, determina que " las personas que deseen realizar la limpieza, deberán firmar un instrumento donde expresen que el municipio no será responsable por cualquier accidente que puedan sufrir mientras desarrollen sus tareas en su persona o en sus bienes o respecto de la persona y bienes de terceros, como así también que las mismas no tienen relación laboral con el municipio".\_\_\_\_\_

De la documentación obrante en el libramiento, luce una planilla suscripta por el trabajador y el Director de Recursos Humanos y Secretario de Obras, donde consta lo abonado.\_\_\_\_\_

Al respecto, se solicitó a los Responsables que informen si la ordenanza descrita sigue en vigencia, ya que la misma fue dada en la sala de sesiones del H.C.D de Puerto San Julián el día 10 de febrero del año 1998.\_\_\_\_\_

Los Responsables en sus descargos expresan que, de acuerdo a la orden de pago N° 620, la Secretaria de Obras Publicas controlaba y certificaba las tareas realizada.\_\_\_\_\_

Al respecto, se **RECOMIENDA** a los Responsables arbitrar los mecanismos pertinentes para que los Programas que se implementen desde la Municipalidad garanticen la seguridad de los prestadores



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

de servicios, considerando además las competencias constitucionales de poder de policía local. \_\_\_\_\_

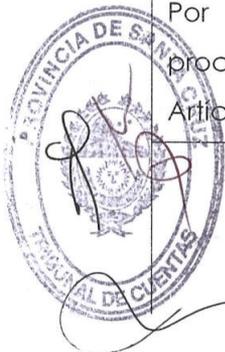
**DÉCIMO PRIMERO:** Con respecto a la Observación 11. **ACTA DE RECEPCIÓN**, vistas las órdenes de pago N°1724/2012, 2050/2012 y 1839/2012, las mismas corresponden a compras de insumos y materiales varios, con destino a distintas áreas municipales tales como dirección de cultura, acción social y taller municipal de cerámica. Si bien la compra se realizó respetando los límites de contratación, la Auditoría observó que al momento de entregar en custodia los bienes mediante el acta de recepción la misma se encuentra suscripta por personal que no se logra identificar el rango/cargo/función que ocupa dentro del área a los fines de identificar las responsabilidades de la debida custodia. \_\_\_\_\_

Por lo tanto, se solicitó a los Responsables que informen la metodología empleada al momento de hacer entrega de bienes e insumos públicos perecederos o no, en las diversas áreas municipales y se indique las personas que procedieron a suscribir dichas actas y cargo que ocupaba. \_\_\_\_\_

Los Responsables manifestaron que dicho trámite formaba parte del proceso de un pago de insumos o materiales y era documento necesario, debía estar avalado por las personas que formaban parte del sector o servicio que lo requería. \_\_\_\_\_

Sin perjuicio de lo manifestado por la Responsable, se recuerda que toda recepción de insumos/materiales debe estar firmado el Jefe/Director del aérea con firma legible y sello a los fines de deslindar responsabilidades. \_\_\_\_\_

Por lo expuesto, se **Mantiene la Observación** y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a los Responsables de la



Municipalidad de Puerto San Julián, por incumplimiento del Artículo 20 de la Ley N° 500.- \_\_\_\_\_

**DÉCIMO SEGUNDO:** Con respecto a la Observación **12. PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**, vista la Orden de Pago N° 2076/2012, Libramiento 1597/2012, por la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000) la misma obedece a un pago en concepto de aviso publicitario escrito con destino a la promoción institucional. Si bien el acta de recepción se encuentra debidamente firmada, no se adjuntó a la misma el ejemplar en papel de la publicidad efectuada de acuerdo a lo estipulado por la Resolución N° 107-T.C.-82. \_\_\_\_\_

Los Responsables debían remitir copia del ejemplar, de acuerdo a lo requerido por la Resolución N° 107-T.C.-82. \_\_\_\_\_

Atento que los Responsable manifestaron en sus descargos que se ha solicitado que la documentación aludida sea remitida por las Autoridades actuales del Municipio y debido a la omisión de dar debida respuesta a las observaciones formuladas, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a los Responsables de la municipalidad de Puerto San Julián, por incumplimiento del Artículo 20 de la Ley N° 500.- \_\_\_\_\_

**DÉCIMO TERCERO:** Con respecto a la Observación **13. FUNDACIÓN AGENCIA DE DESARROLLO**, mediante la Orden de Pago N° 2383/12, Libramiento N° 1835/2012, la Municipalidad otorgó un aporte económico por la suma de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00) a la Fundación Agencia de Desarrollo, fondos destinados al proyecto "Plan Integral de Marketing Turístico de Clúster Turístico de Puerto San Julián". \_\_\_\_\_

Las partes que suscribieron el convenio, por el cual se otorgó el aporte antes mencionado, son Cerro Vanguardia, Fundación Agencia de



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Desarrollo y la Municipalidad, el cual se establece en el artículo primero del citado, asignar la suma expuesta en concepto de segunda etapa del proyecto "Plan Integral de Marketing Turístico de Clúster Turístico de Puerto San Julián". \_\_\_\_\_

Al respecto, se desconoce la efectiva inversión de los fondos por no adjuntar ningún antecedente de la ejecución del proyecto, tampoco se adjunta comprobante/recibo válido extendido por la Fundación que determine quien recibió los fondos y la cuenta a la que fue destinada, además que se desconoce quien suscribe el Libramiento. \_\_\_\_\_

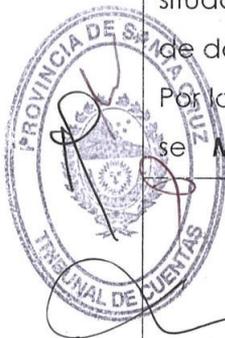
Por lo tanto, se solicitó a los Responsables remitan todos los antecedentes que justifiquen la inversión oficial. \_\_\_\_\_

Si bien se entiende que Cerro Vanguardia otorga al municipio los fondos y este a su vez se encarga de transferirlos a la Agencia, la Municipalidad como parte integrante del convenio es solidariamente Responsable de requerir todos los antecedentes a los fines de justificar la ejecución de las obras. \_\_\_\_\_

Además, tal como se mencionó en el Primer Informe, se desconoce la efectiva inversión de los fondos por no constatarse ningún antecedente de la ejecución del proyecto, como tampoco luce comprobante/recibo válido extendido por la Fundación que determine quien recibió los fondos, así como la cuenta a la que fueron destinados y quién suscribe el Libramiento. \_\_\_\_\_

Por su parte, los Responsables expresaron que "recuerda que se contaba con la documentación respaldatoria", sin embargo, dicha situación es desconocida, ya que no se ha recepcionado ningún tipo de documentación. \_\_\_\_\_

Por lo expuesto y atento a que la inversión oficial no está justificada, se **Mantiene la Observación** y se considera procedente la



formulación de un **CARGO SOLIDARIO** en los términos del Artículo 19° Inciso c) de la Ley N° 500 por la suma de **PESOS DIECISÉIS MIL (\$ 16.000,00)** a la Sra. MARÍA INÉS BAMONDE –Directora de Contaduría General-; y al Sr. ROBERTO OMAR ARISTIMUÑO –Jefe de departamento Tesorería (Tesorero Municipal).-\_\_\_\_\_

Y la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a los Responsables de la Municipalidad de Puerto San Julián, por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500.-\_\_\_\_\_

**DÉCIMO CUARTO:** Con respecto a la Observación **14. LICITACIONES**, las siguientes licitaciones, obedecen solo a criterio profesional ya que las mismas no fueron seleccionadas según el procedimiento descrito en el apartado III del Informe.\_\_\_\_\_

1) Licitaciones Privadas:\_\_\_\_\_

a) Licitación privada N° 01/2012. Extracto "ampliación red de gas en zonas urbanas y rotonda acceso a Pato. San Julián".\_\_\_\_\_

b) Licitación privada N° 02/2012. Extracto "Mano de obra ampliación red de gas proyecto N° 18-001289-00-12 parque industrial".\_\_\_\_\_

c) Licitación privada N° 03/2012. Extracto "Mano de obra ampliación red de gas proyecto N° 18-001289-00-12 parque industrial".\_\_\_\_\_

Del relevo efectuado a las tres obras que anteceden, si bien los expedientes adjuntan toda la documentación relevante, la Auditoría advierte que, al momento de efectuar los pliegos de bases y condiciones, ellos deben contar con la debida intervención del área jurídica y toda vez que ello ocurra, el ejecutivo municipal debe mediante Instrumento Legal dar por aprobado el pliego acto seguido debe proceder al llamado licitatorio.\_\_\_\_\_



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Igualmente, como la licitación N° 2 y 3 fue adjudicada y ejecutada en el mismo año y cuentan con las actas de recepción tanto provisoria como definitiva de la obra, se solicitó que se tomen todos los recaudos para que en futuras obras lo descripto se cumpla. \_\_\_\_\_

En cuanto a la licitación privada N° 1/2012 no se adjuntan las actas provisorias ni definitivas y a fs. 64 obra carta documento del apoderado de la Municipalidad de Puerto San Julián solicitando a la Empresa adjudicada den inicio a la obra. Se entiende que la misma quedo inconclusa ya que la carta documento data de fecha 3 de mayo de 2013, es decir un año después y solo se presentó y se abonó el certificado N° 1. \_\_\_\_\_

Por lo tanto, se solicitó a los Responsables adjunten las actas faltantes e informen si fueron pasibles de las multas conforme la cláusula novena del contrato de locación de obras, si se resolvió el contrato conforme la cláusula decima e informar si se ejecutaron las garantías previstas. \_\_\_\_\_

Los Responsables manifestaron que se ha solicitado a las Autoridades actuales municipales sea remitida la documentación objeto de la observación. \_\_\_\_\_

Atento a que no se remitió lo requerido, se **Mantiene la Observación** y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, a los Responsables de la municipalidad de Puerto San Julián, por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500.- \_\_\_\_\_

**DÉCIMO QUINTO:** Con respecto a la Observación **15. DEUDAS CON ORGANISMOS DEL ESTADO**, los Responsables adjuntaron la siguiente deuda devengada por todo el año bajo estudio, la misma al 31/12/2012 asciende a: \_\_\_\_\_



1- Caja de previsión social PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON DIECISEIS CENTAVOS (\$12.206.861,16).\_\_\_\_\_

2- Caja de servicios sociales PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON CINCO CENTAVOS (\$ 4.691.426,05).\_\_\_\_\_

Además, mediante Providencia N° 019-T.C-15 dada en Acuerdo Ordinario N° 2546 de fecha 12 de marzo del año 2015, como consecuencia de una "Auditoría Contable de la Municipalidad de Puerto San Julián (Resolución N° 110/P/12- noviembre-12)", los Responsables informaron la deuda total y la misma asciende a:\_\_\_\_\_

- Caja de Previsión Social PESOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 40.764.839,37)\_\_\_\_\_

- Caja de Servicios Sociales PESOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 15.963.982,56).\_\_\_\_\_

Sin perjuicio de ello, se solicitó a los Responsables dar cumplimiento total a toda la información descrita en la Resolución N° 378 –T.C.- 14. No habiendo informado debidamente a la Auditoría los requerimientos formulados en el Primer Informe, cabe mencionar que este Tribunal de Cuentas, en reiteradas oportunidades se ha manifestado en relación al asunto expresando que, conforme el Artículo 98° y concordantes de la Acordada N° 54 del Tribunal de Cuentas de fecha veinticuatro de septiembre de 1962, según la modificación introducida por Resolución N° 256-T.C.-99, es obligatoria la instrumentación de las rendiciones adjuntando, entre otra documental '**... los comprobantes de depósitos por los aportes y retenciones efectuadas ...**'.\_\_\_\_\_



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

\_\_\_\_\_ Que el Artículo 99º y concordantes de la mencionada Acordada N° 54 y, según la modificación introducida por Resolución N° 283-T.C.-94, exige que se incluya en la Rendición de Cuentas del último cuatrimestre la composición del Activo y Pasivo de la Municipalidad al Cierre del Ejercicio Financiero, con la determinación del patrimonio, consignando los rubros integrantes y valores respectivos; exigiendo que se determine especialmente la deuda municipal por Ejercicio financiero y discriminado por partida, acreedor y monto, registros éstos que **'...deberán reflejar con exactitud el estado financiero y patrimonial de la Municipalidad al cierre del Ejercicio de conformidad con los registros contables pertinentes...'**, información cuyo faltante es indicado por el Auditor en su Informe. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que el Artículo 101º de la Acordada N° 54 del Tribunal de Cuentas establece que **'Cuando las rendiciones no reúnen los requisitos establecidos por este reglamento, los funcionarios responsables deberán salvar en el Tribunal de Cuentas las omisiones o deficiencias de que adolecieran...'**. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que, por otra parte, no puede dejar de desconocerse el tipo de rubro de que se trata, donde están implicados el pago de aportes y contribuciones de seguridad social y seguros de vida obligatorio de los trabajadores, y de retenciones que debieron efectuarse sobre los mismos haberes, no existiendo motivo que justifique la ausencia de dicha información. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Asimismo, se pone en conocimiento la vigencia de la Resolución N° 378-T.C.-14 que reglamenta los procedimientos en materia de Rendición de Cuentas, en lo referido a las sumas devengadas, abonadas y adeudadas en concepto de Aportes y



Contribuciones a la Caja de Previsión Social, Caja de Servicios Sociales, como así también al Instituto de Seguros de la Provincia. \_\_\_\_

\_\_\_\_Específicamente, a los fines de dar cumplimiento a las funciones de fiscalización que le compete a este Organismo en materia previsional respecto a los Entes Municipales, Comisiones de Fomento, Empresas Para Estatales, Entes Centralizados, Descentralizados, Autárquicos y Cuentas Especiales, se hace indispensable el efectivo cumplimiento de la referida normativa. \_\_\_\_

En relación a este asunto, en la **Actuación N° 02-Letra-T.C.-2013** caratulada **"INSPECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO SAN JULIAN"**, obra información suministrada por la Municipalidad de Puerto San Julián, de donde surge que la deuda existente del Ejercicio en estudio con la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL, asciende a la suma de **PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$11.292.724,86)**. \_\_\_\_\_

De la misma actuación, respecto a la deuda existente con la CAJA DE SERVICIOS SOCIALES, surge que la deuda del Ejercicio en estudio de la Municipalidad de Puerto San Julián, asciende a la suma de **PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$4.338.623,53)**. \_\_\_\_\_

No obstante, lo expuesto, en la **Actuación N° 46-Letra-T.C.-2012** caratulada **"INFORME SITUACIÓN DE DEUDA A LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL"**, la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL informa que la deuda de la Municipalidad de Puerto San Julián correspondiente al Ejercicio en estudio, asciende a la suma de **PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 12.529.920,59)**. \_\_\_\_\_



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Atento la situación antes indicada, corresponde **INCORPORAR** el presente Fallo a la **Actuación N° 46-Letra-T.C.-2012**, caratulada **"INFORME SITUACIÓN DE DEUDAS A LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL"**. \_  
En el mismo sentido, resulta procedente **INFORMAR** lo actuado y **REQUERIR** la determinación de la deuda de la Municipalidad de Puerto San Julián a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL, a la CAJA DE SERVICIOS SOCIALES y al INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA, y **COMUNICAR** los presentes a las Auditorías pertinentes para su debida constancia y registración en este Tribunal. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que, en función de todo lo expuesto, se considera pertinente la aplicación de una **MULTA**, en los términos establecidos en el Artículo 19 inc. d) de la Ley N° 500, a los Responsables por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de aportes y contribuciones a los Organismos provinciales correspondientes y el incumplimiento de los debidos procedimientos en materia de Rendición de Cuentas a este Organismo. \_\_\_\_\_

Finalmente, se recuerda la vigencia de lo establecido en el Artículo N° 20 de la Ley N° 500 y que dispone: "Todos los funcionarios y magistrados de la Provincia, están obligados a suministrar al Tribunal dentro de los plazos que él señalare, los informes, antecedentes, documentos originales o copias autenticadas y comprobantes que solicitare...". \_\_\_\_\_

**DÉCIMO SEXTO:** Que no existiendo otras consideraciones esta Vocalía vota por la Aprobación Parcial de la presente Rendición de Cuentas, con la Formulación de Cargos, Aplicación de las Multas y Recomendaciones señaladas. \_\_\_\_\_

La Señora Vocal en Ejercicio de la Presidencia **Dra. María Matilde MORALES** y la Sra. Vocal **Dra. Karina Paola SAÚL**, adhieren al voto, por lo que se acuerda dictar la siguiente: \_\_\_\_\_



**SENTENCIA:** \_\_\_\_\_

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y SU LEY ORGÁNICA Nº 500-T.O. Nº662/86, EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ. \_\_\_\_\_

**RESUELVE:** \_\_\_\_\_

**PRIMERO:** APROBAR PARCIALMENTE la Percepción e Inversión de las Rentas de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO SAN JULIÁN** correspondiente al **EJERCICIO 2012** donde, según el Movimiento de Fondos, se comprobó: a) Un Saldo del Ejercicio Anterior por la suma de **PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$7.558.595,92)**, b) Ingresos Totales por la suma de **PESOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$61.152.329,47)**, c) Egresos Totales por la suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$56.930.682,43)**, Ajustes la suma de **PESOS MENOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ -60.809,35)**.- \_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** DEJAR CONSTANCIA que se transfiere al Ejercicio 2013 un Saldo de **PESOS ONCE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$ 11.719.433,81)**, conforme lo analizado en el Considerando TERCERO.

**TERCERO:** FORMULAR CARGO SOLIDARIO a los Responsables del Período, a la Sra. María Inés BAMONDE (D.N.I Nº12.863.225) -Directora de Contaduría Municipal-; y al Sr. Roberto Omar ARISTIMUÑO (D.N.I. Nº 12.363.795) Jefe de departamento Tesorería -Tesorero Municipal-; por la suma de **PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$**



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**3.339.400,74**) integrado de la siguiente manera: Cargo Original por la suma de **PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 1.391.085,29)** y actualización conforme al Principio de Reparación Integral , según Tasa para Uso Judicial – Tasa Pasiva – que publica el Banco Central de la República Argentina (Com. 14290) por la suma de **PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.948.315,45)**, conforme lo expuesto en los puntos SEXTO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO TERCERO del Considerando.- \_\_\_\_\_

**CUARTO: APLICAR MULTA** por la suma de **PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00)** a cada uno de los Responsables del período, Sra. María Inés BAMONDE (D.N.I. N°12.863.225) –Directora de Contaduría Municipal-; y al Sr. Roberto Omar ARISTIMUÑO (D.N.I. N°12.363.795) Jefe de departamento Tesorería -Tesorero Municipal-; conforme lo expresado y argumentado en los puntos, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SÉPTIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO CUARTO y DÉCIMO QUINTO del Considerando. \_\_\_\_\_

**QUINTO: APLICAR MULTA** por la suma de **PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00)** a cada uno de los Responsables al momento del Traslado del Primer Informe, Sr. Christian Cesar RODRÍGUEZ GASSET (DNI 24.540.021) –Secretario de Hacienda; y al Sr. Néstor Antonio PAREDES (D.N.I. 21.919.604) -Tesorero Municipal-conforme lo expresado y argumentado en los puntos, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO y DÉCIMO QUINTO del Considerando. - \_\_\_\_\_

**SEXTO: DISPONER** que la suma indicada en los Resuelve TERCERO deberá ser abonada por las condenadas dentro del plazo de diez



(10) días hábiles de quedar firme la Sentencia, en el Banco Santa Cruz S.A., Cuenta Corriente N° 417936/9, denominada "103 Tribunal de Cuentas FDO. Terceros FF", CBU 0860001101800041793690, CUIT N° 30-67367443-3- debiendo remitir a este Organismo, mediante nota, copia de los comprobantes de las transferencias correspondientes. \_\_\_\_\_

**SÉPTIMO: DISPONER** que las sumas indicadas en el Resuelve CUARTO Y QUINTO deberán ser abonadas por las Responsables dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificados de la presente, en el Banco Santa Cruz S.A, Cuenta Corriente N° 416063/7 denominada "103 Tribunal de Cuentas REC FF 13" CUIT 30-67367443-3 CBU0860001101800041606372, debiendo remitir posteriormente a este Organismo, mediante nota, copia de los comprobantes de las transferencias correspondientes. \_\_\_\_\_

**OCTAVO: RECOMENDAR** a los Responsables de la administración de la Municipalidad de Puerto San Julián, arbitren las medidas correctivas y mecanismos pertinentes, conforme lo señalado en el Considerando DÉCIMO del presente. \_\_\_\_\_

**NOVENO: INCORPORAR** el presente a la **Actuación N° 46-Letra-T.C.-2012** caratulada "**DETERMINACIÓN CRÉDITOS POR DEUDAS DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO PROVINCIAL Y MUNICIPALIDADES CON CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL**", todo ello, conforme los argumentos vertidos en el Considerando DÉCIMO QUINTO. \_\_\_\_\_

**DECIMO: INFORMAR** y **REQUERIR** la determinación de la deuda del Municipio de Puerto San Julián a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL, a la CAJA DE SERVICIOS SOCIALES y al INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA, correspondiente al Ejercicio 2012. **COMUNICAR** los actuados a la Auditoría pertinente, conforme los argumentos vertidos en el Considerando DÉCIMO QUINTO. \_\_\_\_\_



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**DÉCIMO PRIMERO:** NOTIFICAR a los Responsables del Periodo y Actuales. **COMUNICAR** al Señor Intendente Municipal de Puerto San Julián, al Señor Presidente de la Caja de Previsión Social, al Señor Presidente de la Caja de Servicios Sociales y al Señor Presidente del Instituto de Seguros de la Provincia. **PROCÉDASE**, a través del Servicio Rendiciones de Cuentas a la devolución de la documentación examinada y no observada. **HACER SABER** a la Auditoría Jurisdiccional de Entes Municipales y a la Subsecretaria de Servicios Administrativos Financieros de este Tribunal. **DEJAR CONSTANCIA** en el Registro de Actas de Acuerdos y Cumplido: \_\_\_\_\_

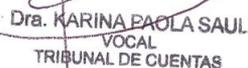
**ARCHÍVESE.** \_\_\_\_\_

**EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE DE FECHA QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, SEGÚN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS CON LA PRESENCIA DE LAS SEÑORES: DRA. MARÍA MATILDE MORALES -VOCAL EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITÁN - VOCAL-; DRA. PAOLA KARINA SAUL -VOCAL-; DRA. JENIFER CECILIA SALAZAR -COORDINADORA DE ASUNTOS JURIDICOS A/C PROCURACION FISCAL Y DE LA C.P.N KARINA MURCIA -SECRETARIA GENERAL.-**

  
DRA. ROMINA FERNANDA GAITÁN  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS



  
Dra. María Matilde Morales  
VOCAL  
E/E DE LA PRESIDENCIA  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
Dra. KARINA PAOLA SAUL  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

**ANTE MI**

  
C.P.N. KARINA MURCIA  
SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS